



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado 2019-00019-00

Paso al despacho de la señora Jueza el Proceso Verbal Adquisitiva de Dominio de referencia, con constancia de remisión vía correo electrónico por parte del apoderado actor al IGAC, desde el 4 de octubre de 2021 a las 4:42 P.M.; a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO en la misma fecha, siendo las 4:56 P.M.; a la COORDINACIÓN DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS en la citada fecha a las 4:48 p.m. y también se recibió la Respuesta del IGAC la que se envió al correo electrónico del juzgado el 25/03/2022, a las 9:25 A.M, con 7 FL. Para proveer.

Saboyá, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS

Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ AUTO INTERLOCUTORIO No. 197

SGC

Radicado 2019-00019-00

Saboyá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: VERBAL ADQUISITIVO DE DOMINIO.

Demandante: CLEOFELINA CASAS ABRIL y MARÍA BÁRBARA CASAS ABRIL.

Demandado: MARTIN DÍAZ Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Predio: SIBERIA

I. ASUNTO:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, corroborado que fue se dispone agregar las constancias allegadas por la parte actora, de remisión vía correo electrónico de los oficios 709,706 y 708 de fecha 30/08/2019, al IGAC, desde el 4 de octubre de 2021 a las 4:42 P.M.; a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO en la misma fecha siendo las 4:56 P.M.; y a la COORDINACIÓN DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, en la citada fecha a las 4:48 p.m., respectivamente.

Agregar la respuesta del IGAC la que se radico al correo electrónico del juzgado el 25/03/2022, a las 9:25 A.M, con 7 FL., informándonos el DR. MAURICIO MEJÍA NARANJO, Director Territorial de Boyacá que de acuerdo a nuestro Oficio 134 del 22 de febrero del 2022, que **“Según lo establecido en el inciso 2º numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso esta entidad no tiene ninguna manifestación que realizar respecto de la admisión de la demanda, así como tampoco sobre los hechos, partes, pretensiones o excepciones del proceso”**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 197

Radicado 2019-00019-00

PRIMERO: AGREGAR las constancias allegadas por la parte actora remisión vía correo electrónico de los oficios 709,706 y 708 de fecha 30/08/2019, al IGAC, desde el 4 de octubre de 2021 a las 4:42 P.M.; a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO en la misma fecha siendo las 4:56 P.M.; y a la COORDINACIÓN DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE BOGOTÁ en la citada fecha a las 4:48 p.m., respectivamente.

SEGUNDO: Agregar la respuesta del IGAC la que se radico al correo electrónico del juzgado el 25/03/2022, a las 9:25 A.M, con 7 FL., en el que informa el DR. MAURICIO MEJÍA NARANJO, Director Territorial de Boyacá que de acuerdo a nuestro Oficio 134 del 22 de febrero del 2022, que ***“Según lo establecido en el inciso 2º numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso esta entidad no tiene ninguna manifestación que realizar respecto de la admisión de la demanda, así como tampoco sobre los hechos, partes, pretensiones o excepciones del proceso”***

TERCERO: COMUNICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio de este Despacho se publicará la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con las demás normas afines.

CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por Estado N° 14 de fecha 1º de abril del 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca



AUTO INTERLOCUTORIO No 197

Radicado 2019-00019-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531d38acab5ca960451d0406af87ea6c08c93f61e1a1d414bd5962017c231ec5**

Documento generado en 31/03/2022 07:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>